



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

**N° 881 -2017-VIVIENDA**

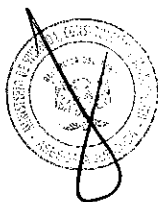


Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS** con RUC N° 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa N° 375, Urbanización Santa Beatriz – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente (e) Eco. **MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA**, identificado con DNI N° 07241291, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2016-MIMP de fecha 05 de octubre del 2016, a quien en adelante se le denominará el **CONADIS**; y, de la otra parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, tercer piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, señora **CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ**, identificada con DNI N° 10299685, designada mediante Resolución Suprema N° 016-2016-VIVIENDA de fecha 25 de noviembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**



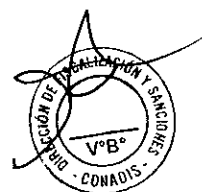
1.1 Los derechos de las personas con discapacidad son reconocidos en el sistema universal de protección en diferentes textos normativos, entre ellos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada por el Perú; este texto legal deja de lado la tradición, visión médica e individualista de la discapacidad y promueve el cambio en la comprensión y percepción de su naturaleza, promoviendo un enfoque social y de derechos.



1.2 Mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, el cual se orienta a contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de acciones afirmativas y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura.



1.3 Las acciones que se han estado llevando a cabo en estos últimos años por la adecuación progresiva, según señala la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, han logrado su objetivo asegurando la accesibilidad a los espacios públicos. Sin embargo, en su mayoría, las adecuaciones realizadas por los gobiernos regionales y locales en el ámbito nacional, aun no cumplen con lo especificado por la Norma Técnica A. 120 sobre accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, observándose de parte de los mismos la implementación de soluciones improvisadas o mal diseñadas que, técnicamente constituyen barreras que impiden el correcto desplazamiento para las personas con discapacidad. Dentro de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está la de aprobar y actualizar las normas referidas a la accesibilidad, así como





diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

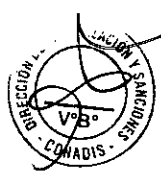
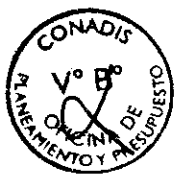
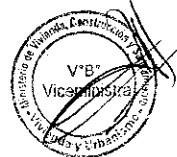
**CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES**

1.2 El **CONADIS** es un organismo público executor con personería jurídica de Derecho Público adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP especializado en cuestiones relativas a la discapacidad de acuerdo a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el mismo que es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), el cual es un sistema encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

1.3 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional; asimismo, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

**CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, suscrito por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 29127 y aprobada por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- 3.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S.006-2017-JUS Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificaciones.
- 3.4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.6. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA.
- 3.7. Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, que aprueba el Plan de igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.





- 3.8. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA
- 3.9. Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.



**CLÁUSULA CUARTA.- CONSIDERACIONES GENERALES**

Es intención de las partes coordinar y ejecutar en forma conjunta, acciones que promuevan y coadyuven la inclusión social educativa, económica, política y cultural de las personas con discapacidad.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es sumar esfuerzos interinstitucionales desde el ámbito de las competencias del **CONADIS** y **VIVIENDA** para implementar iniciativas, programas, proyectos y acciones dirigidas a mejorar la accesibilidad a las edificaciones y a los espacios urbanos, facilitando la movilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad, con el fin de contribuir a elevar su calidad de vida.

**CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

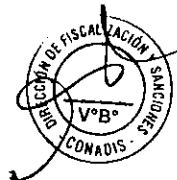
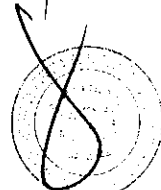
Las partes se comprometen a lo siguiente:

**6.1. De parte del CONADIS:**

- a) Brindar asistencia técnica en materia de discapacidad, facilitando la presencia de sus especialistas en eventos y espacios de concertación multisectorial que programe **VIVIENDA**.
- b) Prestar las facilidades logísticas para que **VIVIENDA** tenga acceso a la base de datos del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que administra el **CONADIS**.

**6.2. De parte de VIVIENDA:**

- a) Promover conjuntamente con el **CONADIS** la accesibilidad universal y el criterio de ajuste razonable del entorno urbano que favorezca a todas las personas con especial atención a las personas con discapacidad.
- b) Establecer en coordinación con el **CONADIS**, acciones que permitan el conocimiento y manejo de las normas técnicas de accesibilidad universal y criterios de ajuste razonable para la edificación y el urbanismo para todas las personas con especial atención a las personas con discapacidad.
- c) Promover conjuntamente con el **CONADIS** el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en los Programas que impulse **VIVIENDA**.
- d) Desarrollar acciones conjuntas con el **CONADIS** dirigidas a facilitar el acceso a una vivienda para personas con discapacidad, bajo los lineamientos de integración social y accesibilidad arquitectónica y urbanística.





- e) Coordinar la producción y difusión de guías de buenas prácticas y normas técnicas de urbanismo que favorezcan la accesibilidad universal; asimismo, incluir en los estudios de planes, proyectos y programas, la accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y la difusión de la misma, conforme a sus competencias a nivel nacional.



- f) Fortalecer conjuntamente con **CONADIS** las capacidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de accesibilidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINADORES**



- 7.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por parte del **CONADIS**, a través de la Dirección de Fiscalización y Sanciones y por parte de **VIVIENDA**, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico.

- 7.2. Asimismo, con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación entre las partes, en el mismo plazo.

- 7.3. Los Coordinadores designados efectuarán acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio, pudiendo ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 8.1. Las actividades que se decidan desarrollar a partir del presente Convenio Marco deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos y compromisos de las partes.

- 8.2. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso éste último no sea renovado, aquellos continuarán su ejecución hasta la culminación de su vigencia, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- COMPROMISOS QUE IRROGUEN GASTOS**

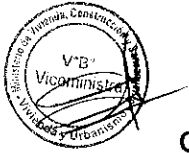
- 10.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

- 10.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico





de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, así como los objetivos, metas y responsabilidades que correspondan.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, la cual deberá ser suscrita durante la vigencia del mismo.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

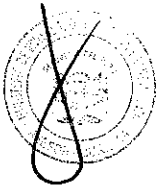


12.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La resolución del convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.



12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

12.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio; en cuyo caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.



En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de conformidad con los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

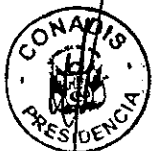
13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.



13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las





partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

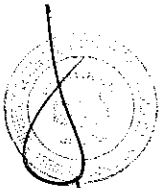


15.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

15.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente realizada.



Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, a los.....26...días del mes de.....JUL.....del año dos mil diecisiete.



**CARMEN CECILIA LECAROS VERTIZ**  
 Viceministra de Vivienda y Urbanismo  
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA**  
 Presidente (e)  
 Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

